



**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)  
**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:** 07635/INFOEM/IP/RR/2019  
**ASUNTO:** SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN  
TOLUCA, MÉXICO, 10 DE OCTUBRE DE 2019

**MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONAD EN TURNO DEL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
P R E S E N T E**

En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

1

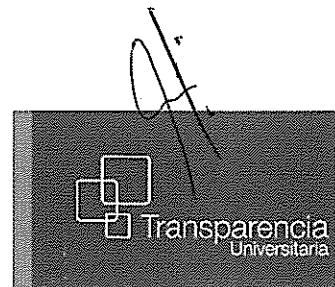
**ANTECEDENTES**

1. Que en fecha 03 de septiembre de 2019 se recibió en la Unidad de Transparencia, dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, la solicitud de información con número de folio 00818/UAEM/IP/2019, en la cual se requiere:

*"Solicito copia certificada de los títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos con su respectiva CÉDULA PROFESIONAL emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del abogado general de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO Luis Raúl Ortiz Ramírez" (sic)*

2. Que la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria de la UAEM en fecha 25 de septiembre de 2019, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

Valentín Gómez Farfás Ote. No. 200,  
Col.5 de Mayo. C.P. 50090.  
Toluca, Estado de México  
Tel. (722) 2131086 / 2143055  
<http://transparencia.uaemex.mx/>  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)





*" hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información solicitada con la que se cuenta, en versión pública, así como el Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial UAEM/CI/CIC/078/19..." (sic)*

Adjuntando:

- UAEM CI CIC 078 19.PDF
- Doc. 818.19.PDF
- Cédula de evaluación 008182019.docx

3. El 26 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión con número de folio 7635/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00818/UAEM/IP/2019, en el cual manifestó lo siguiente:

#### **Acto Impugnado:**

*"Respuesta a solicitud de información." (sic)*

2

#### **Razones o motivos de la inconformidad:**

*"La respuesta enviada por LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO es incompleta ya que no se anexa la cédula profesional que ampara el grado académico de DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES expedido por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO del cual envió únicamente copia certificada .Por tanto pido a este órgano gestione lo necesario para que el sujeto obligado responda con la información solicitada de manera completa o en su caso certifique que no tiene registrada dicha cédula profesional a favor del servidor publico en mención mismo que lo faculta para ostentar públicamente el grado académico de doctor en ciencias sociales." (sic)*

#### **ALEGATOS**

- I. La Universidad Autónoma del Estado de México sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dio atención en tiempo y forma la solicitud de información realizada por la particular apegándose en todo momento



al Principio de Máxima Publicidad establecido en los artículos 4 y 9 fracción VII de la que a la letra señala:

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

3

*Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo al siguiente principio:*

*Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

- II. Una vez analizado el Recurso de Revisión y mediante oficio, la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, hizo del conocimiento a la Servidora Universitaria Habilitada de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM, el Recurso de Revisión con número de folio 07635/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00818/UAEM/IP/2017.



- III. Al respecto la Servidora Universitaria Habilitada de la Dirección de Recurso Humanos dio atención al recurso de revisión, en el siguiente sentido:

*"...Respecto a la respuesta al requerimiento de información número de folio 0081/UAEM/IP/2019, se formuló atendiendo cada punto solicitado por el particular y se remitió mediante oficio dirigido a la Dirección de Transparencia Universitaria la información referente a los títulos y cédulas profesionales, al igual que de grados académicos del C. Luis Raúl Ortiz Ramírez, de acuerdo a los datos que obran en los archivos de esta Dirección y que son de su competencia, además se informó al particular que no existían de diplomas de especialidad referentes al C. Luis Raúl Ortiz Ramírez..." (sic)*

Ahora bien en atención a los argumentos vertidos en el apartado de razones o motivos de inconformidad, en los que el particular señala que *< La respuesta enviada por LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO es incompleta ya que no se anexa la cédula profesional que ampara el grado académico de DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES expedido por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO del cual envió únicamente copia certificada .Por tanto pido a este órgano gestione lo necesario para que el sujeto obligado responda con la información solicitada de manera completa o en su caso certifique que no tiene registrada dicha cédula profesional a favor del servidor publico en mención mismo que lo faculta para ostentar públicamente el grado académico de doctor en ciencias sociales.>* (sic), al respecto, le informamos lo siguiente:

En primer lugar este sujeto obligado dio atención a la solicitud con la información con la que se cuenta esto de conformidad al artículo 4 de la ley en cita, el cual establece que la información es aquella generada, obtenida, adquirida, transformada, por los sujetos obligados, *o en su caso, la tengan en su posesión*, será pública y accesible para cualquier persona, tal como se observa en la siguiente tabla:

---



### Solicitud primigenia

Solicito copia certificada de los títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos con su respectiva CÉDULA PROFESIONAL emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del abogado general de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO Luis Raúl Ortiz Ramírez

### Respuesta a la solicitud

hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información solicitada con la que se cuenta, en versión pública, así como el Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial UAEM/CI/CIC/078/19

Adjuntando el documento 818.19 pdf, el cual contiene:

- Título de Licenciado en Derecho.
- Cédula Profesional para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.
- Grado de Maestro en Derecho.
- Cédula Profesional para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Derecho.
- Grado de Doctor en Ciencias Sociales.

5

De lo que antecede, se advierte que se dio respuesta a la solicitud de información en los términos solicitados, recordando que el derecho de acceso a la información, consiste en la prerrogativa de cualquier persona, a solicitar la información pública que conste en documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que tengan en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, en relación a los diplomas de especialidad, se le hace de su conocimiento que en los archivos de este sujeto obligado no obran diplomas de especialidad, por lo cual únicamente se le entrego los grados académicos con los que cuenta el C. Luis Raúl Ortiz Ramírez.



Es importante manifestar que el derecho de acceso a la información se debe garantizar proporcionando la información documental con la que se cuenta, tal y como lo refiere el artículo 12 de la Ley de la materia, que a la letra refiere:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

De tales circunstancias, se colige que este sujeto obligado únicamente se constriñe a proporcionar la documentación que obre en sus archivos, por lo que, no están obligados a generar o elaborar documentos *ad hoc*.

Amén de lo anterior, se considera que el particular duda de la información proporcionada, en este sentido es importante traer a colación por analogía el criterio 31/10 emitido por el INAI, en el que señala:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión.*



De tales circunstancias se considera que el particular duda de la información proporcionada, en este sentido es importante por analogía traer a colación el criterio 31/10 emitido por el INAI, en el que señala:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión.*

7

Además este sujeto obligado advierte que los argumentos de la hoy recurrente son juicios de valor mismos que se considera no deben ser tomados en cuenta por este Instituto, pues no forman parte del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en consecuencia esta Institución se encuentra imposibilitada a responder las apreciaciones personales, pues contienen un elemento subjetivo que depende del punto de vista de quien lo emite, además de que se considera que tales argumentos no debe ser considerados como motivos de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se ofrecen la siguientes:

## PRUEBAS



- a) Documental pública consistente en la solicitud de información pública 00818/UAEM/IP/2019 y su respectiva respuesta a la solicitud de información, por ser prueba plena.
- b) Instrumental de actuaciones, para acreditar lo vertido en las actuaciones que conforma el expediente electrónico.
- c) Presuncional en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca al ejercicio del derecho de acceso a la información.

Finalmente y derivado de los alegatos, argumentos, fundamentos y motivaciones, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO: Se sobresea el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 192 de la ley de la materia

*“Artículo 192. El recurso de revisión sólo podrá ser sobreseído cuando:*

- I. Quede sin materia el recurso de revisión.”*

Por todo lo antes expuesto, remito a usted, Mtra. Zulema Martínez Sánchez comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta el sobreseimiento del presente recurso de revisión, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 192 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y



**Universidad Autónoma del Estado de México**

Dirección de Transparencia Universitaria

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma

del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el M. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Transparencia, en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**ATENTAMENTE  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

*"2019, Año del 75 Aniversario de la Autonomía ICLA-UAEM"*



**M. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

